



Proyecto de Ley N° 6410/2023-CR

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, Paz y Desarrollo”



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LAS
DEDUCCIONES A LAS RENTAS DE
TRABAJO A LOS GASTOS EN SERVICIOS
EDUCATIVOS**

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Popular” a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LAS DEDUCCIONES A LAS RENTAS DE TRABAJO A LOS
GASTOS EN SERVICIOS EDUCATIVOS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 46, del Decreto Supremo N° 2179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para añadir de forma expresa la deducción de gastos por servicios educativos a las rentas de cuarta y quinta categoría.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad deducir en la tributación de las rentas de trabajo de cuarta y quinta categoría del Impuesto a la Renta, los gastos efectuados en los servicios educativos de los hijos, conyugue y del mismo contribuyente afecto.

Artículo 3.- Modificación de la Ley del Impuesto a la Renta.

Incorpórese el inciso f) al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo 179-2004-EF, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46.- De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias. Adicionalmente, se podrán deducir como gasto los importes pagados por concepto de: (...)

f) Servicios educativos realizados por el contribuyente, conyugue y sus hijos

Los gastos que tenga el contribuyente en materia de servicios educativos para la formación académica básica regular y estudios universitarios de sus hijos menores de 25 años.

El contribuyente y su conyugue podrá deducir sus gastos de estudios universitarios, de especialización y/o maestrías.

En ambos casos se incluye matrícula y pensiones de educación, estos deben estar acreditados con comprobantes de pago, realizados en el territorio nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo que no excederá los 30 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, adecuará y modificará el reglamento correspondiente a la Ley del Impuesto a la Renta.

Segunda.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Wilson Soto Palacios
Jorge Luis Flores Encarnación
Elvis Vergara
Morley Rentería
Paul D...
...

CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

Lima, noviembre 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 13 y 14 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, preparando a las personas para la vida, el trabajo y el fomento de la solidaridad; siendo, por tanto, parte fundamental en el proceso formativo de los ciudadanos.

En el capítulo IV de la Constitución Política del Perú que trata sobre el régimen tributario y presupuestal, señala en el segundo párrafo del artículo 74º que "El estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley y de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"¹.

La oferta educativa privada en educación básica regular se ha ampliado exponencialmente en los últimos años, permitiéndoles a los padres de familia realizar una evaluación adecuada para elegir la institución donde matricular a sus hijos; de igual manera sucede para la educación superior de los mismos. Por otro lado, durante los últimos años, los peruanos realizan un esfuerzo encomiable para optimizar su performance profesional a través de capacitaciones, cursos y estudios de postgrado en diversas instituciones. En todos los casos, la inversión económica realizada representa un gasto significativo en la economía familiar.

Estos gastos en servicios educativos no fueron considerados como conceptos de deducibles en el cálculo del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría durante la última modificación de la Ley del Impuesto a la Renta, realizada por el Decreto

¹ El tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente en lo referente a los principios tributarios de legalidad y de reserva de ley:

"(...) no existe identidad entre el principio de legalidad y el de reserva de ley en materia constitucional tributaria. Mientras que el *principio de legalidad*, en sentido general, se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a un control de legitimidad por jueces independientes; el principio de *reserva de ley*, por el contrario, implica una determinación constitucional que impone la regulación, sólo por ley, de ciertas materias" [STC 0042-2004-AI/TC, F. 9]. Y se agrega "el *principio de reserva de ley* significa que el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración —entre otros— de tributos queda reservada para ser actuada únicamente mediante una ley. Este principio tiene como fundamento la fórmula histórica "*no taxation without representation*"; es decir, que los tributos sean establecidos por los representantes de quienes van a contribuir" <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01837-2009-AA.html>

Legislativo n° 1258, sin embargo, su incorporación resulta importante para establecer una equidad en el tratamiento tributario que debe brindar el Estado a los contribuyentes.

RENTA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA

La tributación es fundamental e indispensable para sostener en el tiempo a una sociedad que reclama la protección del Estado, a fin de que el Gobierno Peruano pueda atender los derechos fundamentales de todo ciudadano. La administración tributaria, es la responsable directa en determinar las alternativas necesarias para contrarrestar el incremento del porcentaje de evasión tributaria.

RENTA DE CUARTA CATEGORIA

La renta de cuarta categoría son aquellos ingresos que provienen de realizar cualquier trabajo individual, de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia. Son rentas de trabajo de cuarta categoría las rentas obtenidas por el trabajo independiente, además también se encuentran comprendidos los ingresos de los trabajadores del estado con contrato CAS y las dietas de los directores, consejeros regionales y regidores municipales. Las rentas de cuarta categoría son las que se obtienen por el ejercicio independiente de una profesión y oficio, sin estar subordinado a otra persona o entidad. Si generas estas rentas al final del año podrías estar obligado a presentar declaración jurada anual y por ello debes saber cómo determinar el impuesto a la renta.

La renta de cuarta categoría es el ingreso que las personas naturales obtienen a partir de del trabajo independiente que realicen y cumplan con ciertas condiciones que define la Sunat. De forma que son diferenciados de los trabajadores dependientes que disponen de beneficios sociales.

El artículo 33 del TUO de la Ley del impuesto a la Renta SUNAT (2017) son rentas de cuarta categoría las obtenidas por:

- a) El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.
- b) El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas (Directiva N° 007-95-SUNAT).

De conformidad con el Artículo 1764° del Código Civil: "Por la locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". Ingresos que son Rentas de Cuarta Categoría.

RENTA DE QUINTA CATEGORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la ley a la Renta se consideran rentas de quinta categoría, a los siguientes conceptos:

- a) **Rentas obtenidas en relación de dependencia:** Se consideran rentas de quinta categoría a las obtenidas por el concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicio personales.
- b) **Ingresos percibidos para gastos de representación:** Son considerados rentas de quinta categoría, las asignaciones que por concepto de gastos de representación se otorgan directamente al servidor. No se incluyen los reembolsos de gastos que constan en los comprobantes de pago respectivos.

Asimismo, no se consideran como rentas de quinta categoría, las cantidades que percibe el servidor por asuntos de servicio en lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viajes, viáticos por gastos de alimentación y hospedaje, gastos de movilidad y otros gastos exigidos por la naturaleza de sus labores, siempre que la suma sean razonables y que por su monto no revelen el propósito de evadir el impuesto.

- c) **Rentas de Funcionarios públicos que prestan servicios en el exterior:** Tratándose de funcionarios públicos que por razón del servicio o comisión especial se encuentren en el exterior y perciban sus haberes en moneda extranjera, se considerara renta gravada de quinta categoría, únicamente la parte que le correspondía percibir en el país en moneda nacional conforme a su grado o categoría.
- d) **Rentas de los Socios y del Titular de la E.I.R.L.:** También se consideraran rentas de quinta categoría, las retribuciones por servicio prestados en relación de dependencia, percibidas por los socios de cualquier sociedad, incluidos los socios industriales o de carácter similar, así como las que se asignen los titulares de las EIRL y los socios de cooperativas de trabajo.; Siempre que se encuentren consignadas en el libro de planillas que estén obligados a llevar.
- e) **Rentas vitalicias y pensiones:** Se consideran rentas de quinta categoría, los ingresos provenientes de las rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.
- f) **Participaciones de los trabajadores:** Son consideradas rentas de quinta categoría, las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas.

g) Ingresos obtenidos por rentas de cuarta-quinta: También son rentas de quinta categoría, los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicio normados por la legislación civil, siempre que se cumplan con los siguientes Requisitos: - cuando el servicio es prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiera.

Se puede deducir 3 UIT adicionales por conceptos de gasto personales:

- Arrendamiento o Subarrendamiento
- Gastos Médicos y Odontológicos.
- Por toda profesión, arte, ciencia, oficios y actividades.
- Es salud de trabajadora del Hogar
- Por hoteles, restaurantes y bares.

También, indicar que el alza del valor de la UIT tiene incidencia directa en el cálculo de renta de quinta categoría, debido a la deducción de las 7 UIT. Por otra parte, es importante indicar que conceptos remunerativos no están afectas al impuesto a la renta:

- Indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Compensaciones por tiempo de servicios (CTS).
- Rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.
- Subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

GASTOS DEDUCIBLES

Los gastos deducibles son todos los egresos realizados para poder generar el ingreso, obtener la ganancia la cual estará afecto de impuestos. Los gastos deducibles son necesarios e imprescindibles para desarrollar la actividad profesional o empresarial, puesto sin ellos no se podría generar la renta imponible.

Por lo antes expuesto, un gasto deducible será aquel que se puede restar para pagar menos impuestos a la Administración Tributaria. En algunos casos es imprescindible para su justificación que se encuentren sustentados con comprobantes de pago.

Requisitos para que un gasto sea considerado deducible:

- El gasto debe ser necesario para desarrollar una actividad económica o empresarial.
- Deben estar correctamente justificado, es por ello que deben tener su respectivo comprobante de pago que acredite su existencia.
- Que estén debidamente contabilizados: Los gastos deducibles deberán quedar recogidos en los libros tributarios y contables.
- El gasto ha de ser devengado en el mismo período impositivo del que se trate el ingreso.
- El gasto debe tener su origen en elementos patrimoniales que sean propiedad del contribuyente y que están relacionados con actividades económicas.
- El gasto tiene que ser necesario para poder obtener ingresos.

EDUCACION PRIVADA EN EL PERU

La educación privada en Perú inició su periodo de mayor auge a partir de la segunda mitad de la década de los años noventa. Específicamente, fue en 1996 cuando en el segundo gobierno de Alberto Fujimori (1995–2000) se promovió la liberalización del mercado educativo, a través de la promulgación de un decreto legislativo (DL 882) que impulsó la inversión privada por medio de beneficios tributarios y con bajos niveles de regulación estatal. A partir de esa fecha, tanto la oferta del servicio educativo, como la matrícula privada crecen de manera sostenida y, luego de 20 años, de manera aparentemente irreversible, particularmente en las zonas urbanas. Aun cuando a nivel nacional el porcentaje de escuelas privadas es del 25,5%, en Lima Metropolitana, que concentra el 30% de la matriculada nacional, la matrícula privada representa el 48,7%.

Cabe mencionar que el sistema educativo peruano se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas. La Educación Básica es la primera etapa del sistema, es obligatoria y cuando la imparte el Estado es gratuita. Esta, tiene una duración de doce años y cuenta con tres niveles: inicial (un año), primaria (seis años) y secundaria (cinco años). Si bien la educación básica privada se organiza del mismo modo, esta puede ser financiada por agentes particulares como por ejemplo padres de familia, iglesias o empresas².

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN EL PERÚ

Las razones de la expansión universitaria tienen que ser entendidas en el marco del "consenso de la posguerra", en donde el protagonismo del Estado se vuelve fundamental en la búsqueda del desarrollo económico y en la consolidación de las democracias. Para ello, el Estado volvió la mirada a la educación buscando que asumiera el doble papel de contribuir con personas capacitadas para impulsar la industrialización y de ensanchar la base de las clases medias. Amplió, así, los sistemas de educación básica, lo que incrementó la demanda de educación superior y contribuyó a la construcción del discurso sobre el papel de la educación en la movilidad social y el crecimiento económico.

La influencia estadounidense alcanzó por supuesto a América Latina, que expandió su sistema de educación universitaria años después, durante la década de 1980. Al finalizar los años ochenta, la región alcanzó el 18,4% de matrícula universitaria, colocando al sistema universitario latinoamericano en un estado incipiente de masificación.

En el Perú, la historia de la expansión universitaria fue parecida y el debate sobre la masificación no es ajeno. El proceso peruano de expansión de la educación superior universitaria se inició en la década del ochenta. Entre 1960 y 1980, la matrícula universitaria pasó de ser de 30.000 a 255.000 y en el promedio de esos 30 años, el 79% de la matrícula se concentró en la oferta pública. Sin embargo, no es sino a partir del año 2000 que el crecimiento de la matrícula universitaria despegó.

² Itinerarios de la Educación Privada en Perú
<https://www.scielo.br/ijes/a/N8WZKdpqrxY4rQNrT9twxCB/?format=pdf&lang=es>

Este explosivo crecimiento no fue un asunto fortuito. Fue una decisión del Estado peruano, que en 1996 decidió liberalizar el mercado educativo. Así, se permitió el lucro en las universidades con la finalidad de atraer a la inversión privada que pudiese atender la creciente demanda de servicios de educación superior. Esta decisión trastocó el sistema universitario peruano no solo en su magnitud, sino directamente en la "idea" de universidad. En el inicio del proceso de liberalización del mercado educativo universitario, Juan Abugattas (1996: 58) sostuvo que este giro en la finalidad universitaria de construcción de conocimiento por su aproximación (casi exclusiva) a satisfacer las necesidades del mercado laboral produjo un desfase entre la universidad y la sociedad. No solo el equilibrio entre la demanda y las necesidades del mercado de trabajo se alteró, sino que la investigación quedó postergada en la formación universitaria³.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Estado, en el transcurso de los últimos años, ha venido implementando una serie de medidas tributarias para combatir la evasión y la informalidad; sin tener mucho éxito, puesto que siguen siendo uno de los principales problemas que aqueja a nuestro país.

La emisión de comprobantes de pago coadyuva a combatir la evasión e informalidad ya que permite documentar las operaciones que realiza el vendedor o prestador de servicios a efectos que cumpla con sus obligaciones tributarias, sirviendo de esta forma como una herramienta de control para la Administración Tributaria.

En atención a ello, el artículo 97° del T.U.O. del Código Tributario-Decreto Supremo N° 133-2013-EF (2013) dispone que "las personas que compren bienes o reciban servicios están obligadas a exigir que se les entregue los comprobantes de pago por las compras efectuadas o por los servicios recibidos, ya sean impresos o emitidos electrónicamente".

³ La educación universitaria en el Perú Democracia, expansión y desigualdades
<https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/603/estudiosobre desigualdad10.pdf;jsessionid=CC69EC330DBE43C6EEA16572A2CA66B17?sequence=2>

Sin embargo, ante la existencia de dicha obligación algunas personas naturales no cumplen con la obligación de exigir la emisión y entrega de comprobantes cuando realizan operaciones comerciales por desconocimiento o falta de cultura tributaria.

Nótese entonces que, en un estado social y democrático de derecho, el ciudadano no solo tiene el deber de pagar tributos, sino también asumir labores de colaboración con la Administración Tributaria, a fin de garantizar que todos participen de acuerdo a su capacidad contributiva en el financiamiento del gasto público, tal y como se dispone en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 06089-2006-PA/TC:

En el Estado Social y Democrático de Derecho, el fundamento de la imposición no se limita únicamente a una cuestión de Poder Estatal, sino que incorpora... el deber de todo ciudadano al sostenimiento de los gastos públicos, deber... entendido respecto al cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el pago, también... a la exigencia de cuotas de colaboración de terceros con la Administración. (p.7)

... el Estado Social y Democrático de Derecho también es un Estado que lucha contra las desigualdades sociales, de ahí que, cuando con base en la solidaridad social se incluya a "terceros colaboradores de la Administración Tributaria", justamente para menguar la desigualdad en el sostenimiento de los gastos públicos a causa de la evasión tributaria... (p.8)

Por lo señalado, resulta necesario proponer el establecimiento de medidas para incentivar que las personas naturales cumplan con su deber de exigir comprobantes de pago ya que de esta forma coadyuvaríamos a reducir los índices de evasión e informalidad tributaria.

Uno de los mecanismos para cumplir con reducir dichos índices, es incentivar a los trabajadores tanto dependientes como independientes, que soliciten comprobantes de pago, con estos podrán deducir sus gastos al momento de determinar su impuesto a la renta de trabajo, generando un menor impuesto a la renta a pagar.

Este planteamiento es idóneo, considerando lo señalado por SUNAT (2015) que:

Existen 1,5 millones de trabajadores que tendrían incentivos para cumplir con su deber de exigir que le emitan y entreguen su respectivo comprobante de pago, dicha medida estaría orientada a los sectores económicos con alto índice de evasión e informalidad, de esta manera se fortalecería una cultura tributaria (p.35)

Actualmente para la administración tributaria es más fácil trabajar con deducciones presuntas, porque le facilita su rol fiscalizador; sin embargo, no estuvo considerando los gastos personales reales de los contribuyentes generadores de renta de cuarta y quinta categoría, principalmente, en los referidos a gastos que le sirven para cubrir sus necesidades básicas del titular y su entorno familiar (dependiente) que el Estado está en la obligación de promoverla y garantizarla, llámese educación, salud y vivienda.

En tal sentido para generar o mejorar la fuente de ingreso de cada contribuyente se requiere una mejor preparación en la profesión, arte, ciencia u oficio que desarrolla éste y sus dependientes, lo cual sólo se consigue a través de estudios pre universitarios, técnicos, universitarios, posgrados, capacitaciones de formación laboral como: talleres, cursos, seminarios, diplomados o programa de especialización, pasantías, conferencias y capacitaciones interinstitucionales, lo cual permitirá mantenerse actualizado, y lograr ser competitivo en este mundo globalizado.

En la actualidad muchos profesionales con responsabilidades familiares dejan de prepararse, capacitarse o perfeccionarse en su profesión u oficio, justamente por la falta de recursos económicos disponibles; empero, si el Estado le reconociera la deducción de estos gastos, aplicándose el principio de causalidad tributaria,

reconocido para deducciones de renta de tercera categoría, permitiendo su especialización profesional, mejoraría su nivel dentro de una organización y potencialmente contribuiría a mejorar la productividad en su centro laboral y en beneficio del país⁴.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los gastos por los servicios educativos están vinculados directamente a la fuente de ingreso, y no sólo eso, se hace necesarios e indispensables hoy en día, pero al no ser considerados como gastos deducibles para determinación del impuesto a la renta de personas naturales; estas se ven obligadas a pagar un mayor impuesto, vulnerando los principios de capacidad contributiva e igualdad de las personas

Se debe tener en cuenta que a pesar que la constitución no consagra expresamente el principio de capacidad contributiva, la propia jurisprudencia lo ha definido como una aptitud para soportar obligaciones tributarias en función a la capacidad económica de la persona. Dicho principio está ligado al de igualdad, ya que, por ejemplo, ante capacidades económicas desiguales es necesario aplicar un tratamiento diferenciado. Por lo cual, no toda capacidad económica estará apta de tributar si es que no se llega a cubrir las necesidades propias de subsistencia y generadoras de la fuente.

En general, los países de América del Sur, tales como Argentina, Colombia, Ecuador y Uruguay, toman como referencia, no sólo se aceptan gastos personales relacionados a educación, salud y vivienda, sino otros conceptos como alimentación y vestimenta e incluso gastos por recreación para casos de empresas, deducidos estos gastos personales se procede a determinar la renta neta antes de la aplicación del impuesto a la renta.

Un elemento común en los países tomados como referencia, es la existencia de un mayor número de escalas ingresos y sus respectivas tasas impositivas de impuesto a la renta (de trabajo). En la gran mayoría de estos países, tienen un tramo de rentas de trabajo con una tasa imponible (IR) de cero.

⁴ Mendoza, Román y Valdivia (2016), realizaron el trabajo de investigación titulada: “Deducibilidad de gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría en Lima Metropolitana del año 2015”, investigación que utilizó para obtener el título de Profesional de Contador Público, en la Universidad Peruana de las Américas, en la ciudad de Lima, en el año 2015

Los gastos por los servicios educativos, deben ser incorporados como concepto deducible para efectos de la determinación del impuesto a la renta en nuestro país. En esa perspectiva se estaría sincerando la determinación la base imponible para la aplicación del impuesto a renta que los trabajadores dependientes y/o independientes deben asumir como contribuyentes, en concordancia con el principio de equidad y razonabilidad⁵.

Por lo señalado, si consideramos como una deducción adicional los gastos por los servicios educativos en la determinación del cálculo para la aplicación del impuesto a la renta de cuarta y/o quinta categoría buscamos, por un lado, que el Estado imponga los tributos con sentido de equidad, respetando la capacidad contributiva de cada trabajador, no teniendo carácter confiscatorio, y por otro lado logrando incentivar que los trabajadores dependiente e independientes exijan sus respectivos comprobantes de pago, para que el estado pueda cumplir con sus objetivos principales en materia de reactivación económica y formalización.

Al considerar las deducciones de los gastos por los servicios educativos, se busca la equidad y justicia en la determinación del impuesto a la renta para los contribuyentes generadores de cuarta y/o quinta categoría. En ese sentido, el sinceramiento en la determinación del impuesto a la renta generada por el trabajo, permitirá una redistribución más equilibrada de los ingresos de los trabajadores, independientemente de su condición⁶.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Con el crecimiento de la clase media muchas personas que tenían a sus hijos en colegio y/o universidad nacional migran al sector privado, la oferta de colegios y universidades crece como indica la inversión privada o gasto bruto, como también se incrementa la oferta de cursos, diplomados, maestrías y doctorados a la que

⁵ Gálvez (2014), realizo la tesis titulada: "Diseño de estrategias para incrementar la recaudación tributaria a través de la formalización de contribuyentes generadores de renta de cuarta categoría aplicado a la realidad, del Perú", investigación que utilizo para optar el grado académico de Magister en Contabilidad, en Mención: Política y Gestión Tributaria, en la Universidad Nacional Del Centro Del Perú, en la ciudad de Huancayo, en el año 2014.

⁶ "DEDUCCIONES DE GASTOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS AL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA Y QUINTA CATEGORÍA EN EL PERÚ"
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5469/1/REP_DERE_KELLY.RODAS_DEDUCCIONES.GASTO_S.SERVICIOS.EDUCATIVOS.IMPUESTO.RENTA.CUARTA.CATEGOR%C3%8dA.QUINTA.CATEGOR%C3%8dA.PER.%c3%9a.pdf

acceden muchos profesionales con el fin de ascender en la escala profesional y puestos de trabajo; lo que implica un mayor gasto de sus ingresos en servicios educativos.

Es conveniente indicar, que al incluir estos gastos personales de educación del contribuyente y de sus dependientes como conceptos deducibles para la determinación del impuesto a la renta, en términos generales, no generará gastos adicionales al presupuesto nacional, teniendo en cuenta que no modifica el límite que prescribe el penúltimo párrafo del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1258 (2016), es decir, los gastos deducibles establecidos en el texto modificado del artículo 46° del TUO del Impuesto a la Renta, que dispone "La deducción de los gastos señalados en este artículo y los que se señalen mediante decreto supremo se deducirán en el ejercicio gravables en que se paguen y no podrán exceder en conjunto de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias por cada ejercicio". En ese sentido, está dentro del margen calculado por el Poder Ejecutivo cuando publicó el referido decreto legislativo.

Por otro lado, el efecto total en la recaudación tributaria será positivo, considerando la obligatoriedad que tendrían los contribuyentes de exigir comprobantes de pago a los proveedores que brindan servicios educativos, más esto contribuiría a sincerar las ventas registradas por parte de estos proveedores, trayendo como consecuencia un incremento significativo de ingresos tributarios por concepto de impuesto a la renta (IR), según corresponda. Este incremento compensará los costos que podría generar la aplicación de la presente iniciativa, destinado principalmente a aquellos trabajadores que cuentan con carga familiar.

La obligatoriedad de exigir comprobantes de pago para la debida sustentación de los gastos de educación, tenderá a aumentar el ingreso de los contribuyentes perceptores de las rentas de trabajo (Renta de cuarta y quinta categoría) la misma que sumará una mayor recaudación tributaria por impuesto a la renta empresarial, compensando la relativa reducción de la recaudación que sufre el impuesto por rentas de trabajo.

Finalmente, por el lado del contribuyente, éste dispondrá de mayores recursos disponibles que mejorará su poder adquisitivo las mismas se destinarían a acceder

a una capacitación personal que mejorará su productividad laboral; asimismo, accederá a mejores servicios educativos, expresado en un crecimiento del consumo interno y por ende de la renta nacional. En ese sentido, los beneficios de liberar recursos de los trabajadores mejorarán la situación de la economía en su conjunto, siendo, además, una medida absolutamente justa y equitativa para aquellos trabajadores que tienen gastos personales en educación⁷.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta modifica el artículo 46 del D.S. 179-2004 TUO de la Ley del Impuesto a la Renta modificado por el D.L. 128 incorporando los gastos de servicios educativos de las personas naturales que reciben ingresos de cuarta y quinta categoría o de los dos a la vez, de manera que estén considerados como deducible en la determinación del cálculo del impuesto a la renta.

VI. VINCULACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 10° Reducción de la pobreza.

Política 11° Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política 24° Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Política 31° Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda

⁷ Huachez y Reyes (2010), realizo la tesis titulada: "Propuesta de cómo mejorar las deducciones del impuesto a la renta para las personas naturales de cuarta categoría, con el fin de establecer equidad en su contribución-2009", investigación que utilizo para obtener el título de profesional de Contador Público, en la Universidad Señor de Sipán, en la ciudad de Chiclayo, en el año 2010.